

**DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE  
MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN  
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE  
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT  
VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2003, emite el siguiente Dictamen.*

**I.- ANTECEDENTES**

El día 10 de octubre de 2003 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 a) de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

Este texto iba acompañado de la siguiente documentación:

- Memorias justificativa y económica de las modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalitat Valenciana que se propone incluir en la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2004.
- Memoria justificativa de la deducción autonómica en I.R.P.F. por donaciones a entidades que fomenten la lengua valenciana.
- Memorias justificativa y económica de las modificaciones de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de tarifas portuarias, que se propone incluir en la Ley de Acompañamiento a la de los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2004.
- Memoria económica de las propuestas de modificación de la Ley 2/1992, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana.
- Memoria económica de la propuesta de inclusión en la Ley de Acompañamiento de una modificación en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, para la creación del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat Valenciana.

## *Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana*

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó la Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

Los días 15 y 17 de octubre de 2003 se reunió en Castellón, en sesión de trabajo, la Comisión de Programación Económica y Regional y Planes de Inversiones, para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, que fue elevado al Pleno del día 21 de octubre de 2003 y aprobado por mayoría, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley que ahora estamos dictaminando consta de Exposición de Motivos, veintitrés Capítulos, setenta y seis Artículos, ocho Disposiciones Adicionales, cuatro Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** hace un resumen de diversas medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa en distintos campos recogidas en el Anteproyecto de Ley de Acompañamiento, que permiten la ejecución del programa económico del Gobierno Valenciano.

En el **Capítulo I**, que incluye los primeros 20 artículos, se recoge las modificaciones de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana. Este Capítulo introduce diversas novedades a la citada Ley que afectan a varios preceptos de la misma.

En el **Capítulo II**, que comprende los artículos 21 a 32, se modifica la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Tarifas Portuarias, destacando entre otros aspectos la repercusión de los costes derivados de la disponibilidad de estaciones marítimas para su puesta a disposición del pasaje marítimo, la remodelación de la normativa de la Tarifa G-4 y la configuración del concesionario de zonas deportivas en puertos dependientes de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo III**, artículos 33 a 35, introduce modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El **Capítulo IV**, compuesto por los artículos 36 a 43, modifica la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

En los artículos 44 y 45 que conforman el **Capítulo V** se modifica la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunidad Valenciana, ampliando determinadas modalidades de juego.

El **Capítulo VI**, con un único artículo, modifica el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, eliminando en el uso de programas de financiación a corto plazo para financiar proyectos de inversión, la limitación a cuatro años para la cancelación de dichos instrumentos.

El **Capítulo VII** (artículos 47 a 49) recoge la modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano. Además de la supresión de la disposición transitoria segunda y el artículo 20.3, párrafo segundo, se introduce una nueva disposición adicional y dos disposiciones transitorias.

En el **Capítulo VIII**, artículos 50 y 51, se modifica la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre suelo no urbanizable.

El **Capítulo IX**, configurado por los artículos 52 a 55, recoge aquellas modificaciones que afectan a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística.

El **Capítulo X** compuesto por los artículos 56 y 57 modifica la atribución de las competencias consultivas que tenía el Consejo Forestal de la Comunidad Valenciana pasando las mismas al Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente.

El **Capítulo XI** dispone la liquidación del Fondo de Garantía de las Cooperativas con Sección de Crédito, que requiere la derogación de determinados preceptos de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las Cooperativas con Sección de Crédito en la Comunidad Valenciana.

El **Capítulo XII** posibilita la participación del Instituto Valenciano de Finanzas en el capital de empresas no financieras, en determinadas circunstancias.

En el **Capítulo XIII** se amplía el plazo previsto para adaptar los estatutos sociales de las cooperativas a la nueva normativa, a través de la modificación del apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

El **Capítulo XIV** suprime la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo.

El **Capítulo XV** establece que las referencias existentes en la Ley 9/2002, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, a la “Escuela Valenciana de Protección Civil” deberán entenderse referidas a la “Escuela de Protección Civil de la Comunidad Valenciana”.

En el **Capítulo XVI** (artículos 63 y 64) se modifica la atribución de determinadas competencias recogidas en la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Los artículos 65 y 66, incluidos en el **Capítulo XVII**, suprimen la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología y se modifica la composición de la Comisión Gestora Interdepartamental del PVIDI.

El **Capítulo XVIII**, en un único artículo, actualiza los cánones por concesión y autorización en puertos e instalaciones dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el **Capítulo XIX** se crea el Ente Gestor de la Red de Transportes de la Generalitat Valenciana.

El **Capítulo XX** contiene tres artículos, el 69, 70 y 71, que se refieren a las infraestructuras del Sector Energético. En ellos se detalla cuáles son las instalaciones objeto de

## *Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana*

regulación, se establecen normas de colaboración y coordinación entre administraciones públicas, así como el procedimiento a seguir en la construcción de las infraestructuras, y todo ello en virtud de la disposición adicional segunda y tercera, en todo aquello que no se considere legislación básica, de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obra Pública.

El **Capítulo XXI**, en artículo único, dispone la habilitación de la sociedad “Parc Castelló, Sociedad Limitada Unipersonal”, constituida por la empresa pública “Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S.A.” (SEPIVA), como beneficiaria de expropiaciones derivadas de actuaciones urbanísticas tendentes a la creación, dotación y promoción de suelo industrial.

El **Capítulo XXII** incluye tres artículos que tratan de la modificación de la Ley 2/1994, de 18 de abril, sobre Defensa de los Recursos Pesqueros, para ampliar los plazos de prescripción de las infracciones previstas en dicha ley, así como fijar nuevos plazos máximos para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones en esta materia.

El **Capítulo XXIII** trata, en artículo único, de la modificación de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de Creación de la Entidad Pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV), con el fin de clarificar el plazo legal de remisión, al Consell de la Generalitat Valenciana, del anteproyecto de presupuestos del ente y sus sociedades, aprobado por el Consejo de Administración, para su integración en el proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Primera** dice de quién es la competencia para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho en el ámbito de la Administración de la Generalitat Valenciana y sus entes públicos, así como para la declaración de lesividad de los actos anulables.

La **Disposición Adicional Segunda** hace una aclaración sobre las remisiones de la Ley 13/1997, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF, al artículo 41 de la Ley de Fundaciones, Ley 30/94, de 24 de noviembre, en el sentido de que dichas remisiones deben entenderse hechas a los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La **Disposición Adicional Tercera** indica que las competencias y referencias que la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana hace a la COPUT y a la Conselleria de Medio Ambiente, deben entenderse realizadas a la conselleria o consellerias, que en cada momento, resulten competentes.

La **Disposición Adicional Cuarta** hace una declaración de necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de una serie de obras declaradas de utilidad pública y que se relacionan en esta Disposición.

La **Disposición Adicional Quinta** indica cuál será el procedimiento sancionador en materia turística, establecido en el Decreto 206/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, regulador de la Disciplina Turística.

La **Disposición Adicional Sexta** dice que las funciones que la Ley de Turismo de la Comunidad Valenciana, Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat Valenciana, y demás

normativa atribuye a la Presidencia Ejecutiva de la Agencia Valenciana del Turismo serán ejercidas por otro órgano que se determinará reglamentariamente, y en tanto no sea asignado asumirá dichas funciones el secretario autonómico de Turismo.

La **Disposición Adicional Séptima** dice que el personal que prestaba servicios en la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología a la entrada en vigor de la ley, pasará a integrarse en la estructura administrativa o institucional dependiente del Consell.

La **Disposición Adicional Octava** indica cómo calcular el porcentaje a aplicar sobre la cuantía que figure en los convenios para la compensación financiera previstos en la Ley de Turismo de la Comunidad Valenciana, Ley 3/1998, de 21 de mayo, y suscritos con los municipios turísticos.

No obstante, el Ilmo. Subsecretario de Economía de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo en su comparecencia ante la Comisión redactora de este Dictamen comunicó que esta Disposición queda suprimida del texto del presente Anteproyecto para incluirse en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2004, al ser materia que debe ser regulada por esta última Ley.

La **Disposición Transitoria Primera** dice que la nueva disposición adicional doce introducida por la presente ley a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística no será de aplicación a determinados planes generales.

La **Disposición Transitoria Segunda** asigna la competencia para resolver los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley relativos a la ejecución del programa de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Generalitat, a los órganos competentes correspondientes de la Conselleria de Presidencia o del departamento que asuma las competencias en materia de cooperación al desarrollo.

La **Disposición Transitoria Tercera** dice que en tanto no se desarrollen reglamentariamente las previsiones establecidas en el capítulo XVI "De la Administración Turística" de la presente ley, seguirá en vigor lo establecido en el título VI de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

La **Disposición Transitoria Cuarta** dice que hasta que el Consell de la Generalitat dicte las disposiciones necesarias para su integración definitiva en la estructura administrativa o institucional de la Generalitat Valenciana, las funciones, medios materiales, personales y recursos de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología serán asumidos transitoriamente por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Secretaría Autonómica de Industria y Comercio.

La **Disposición Derogatoria Primera** deroga en el apartado Uno una serie de disposiciones a partir de la entrada en vigor de esta ley. Asimismo, en su apartado Dos deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

La **Disposición Final Primera** en el apartado Uno faculta al Consell de la Generalitat Valenciana para el desarrollo reglamentario de la presente ley. En el apartado Dos se habilita al Consell y al Conceder de Infraestructuras y Transporte para dictar disposiciones de desarrollo del artículo 68 de la presente ley, y en el apartado Tres se autoriza al Consell para que, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente ley, dicte las disposiciones necesarias para la integración definitiva de las funciones, medios personales, materiales y

recursos de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología en la estructura administrativa o institucional dependiente del Consell de la Generalitat Valenciana.

La **Disposición Final Segunda** dice que la presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2004.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El CES-CV quiere manifestar, en primer lugar, que dada la complejidad del texto que estamos dictaminando, el trámite de urgencia solicitado por la Administración en virtud del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES dificulta la elaboración de este Dictamen de forma más exhaustiva y completa.

Por otro lado, el Comité valora positivamente la remisión de las memorias justificativas y económicas que acompañan al Anteproyecto de Ley. No obstante, como hemos comentado en el párrafo anterior, se ha dispuesto de poco tiempo para hacer un estudio más profundo de las mismas.

Por último, el Comité estima que el presente Anteproyecto de Ley debería incluir sólo las modificaciones relativas a las leyes con repercusión económica directa y aquellas que sean de urgente necesidad de adaptación para el correcto funcionamiento de la Administración Autonómica. El resto debería regularse mediante leyes de carácter más específico, lo que permitiría una menor dispersión normativa y un tratamiento más profundo de las reformas propuestas.

### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

#### **Capítulo I.- De la modificación de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana.**

El CES-CV cree que el Gobierno Valenciano debería elaborar y publicar un Texto Refundido de la Ley de Tasas que evitara la dispersión normativa existente en esta materia.

#### **Artículos 1, 9 y 14**

El CES se plantea la duda sobre la equiparación de las exenciones y bonificaciones previstas en estos artículos entre las familias numerosas de honor, de primera y segunda categoría, y las personas con discapacidad según su graduación.

En caso de que no esté prevista en el articulado esta equiparación, el CES cree necesario que se tome en consideración la misma en el Anteproyecto.

#### **Artículo 19**

El CES-CV considera que la etiqueta ecológica es una gran apuesta de la Unión Europea del año 1992 que, sin embargo, no se ha generalizado. Para estimular su utilización deben reducirse los obstáculos para las empresas (costes económicos, tramitación, etc.).

Además, debe favorecerse a aquellas empresas que ya utilizan otros instrumentos voluntarios de gestión ambiental promovidos por la UE u otras instituciones, como es el Reglamento de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS).

Por ello, el CES propone la adición de un tercer supuesto al artículo 281 quinquies que recoja una bonificación, dentro de los límites establecidos por la reglamentación de la Unión Europea, con la condición de que el sujeto pasivo esté adherido al Registro EMAS de la UE.

### **Artículo 33**

El Comité considera que debería añadirse al apartado 3) de la letra n) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, que las entidades sin fines lucrativos que reciban las donaciones objeto de la deducción autonómica deben cumplir las normas establecidas por la Academia Valenciana de la Lengua.

### **Artículo 35**

El CES estima que se podría considerar una graduación de la bonificación en función del importe de la cuota tributaria del Impuesto.

### **Artículo 53**

El CES-CV estima que en relación con el apartado 4 del artículo 100 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, debería especificarse, por vía reglamentaria, el procedimiento apropiado para asegurar la justificación de que la demanda de vivienda protegida está satisfecha o de la necesidad del municipio de destinar los patrimonios públicos de suelo a otros usos de interés público.

### **Artículo 54**

El Comité propone modificar el apartado 5 del artículo 101 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, para adaptarlo a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 100 de la misma ley, con la siguiente redacción:

*“5. Si un Ayuntamiento, de los referidos en el artículo anterior no procede a enajenar o promover directamente viviendas de protección pública en el plazo de dos años...”*

### **Disposiciones Derogatorias.**

El CES considera que debería clarificarse si existe Disposición Derogatoria Única o dos Disposiciones Derogatorias.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley con las observaciones efectuadas por esta Institución y las posibles mejoras que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario sobre el mismo.

**Vº Bº Rafael Cerdá Ferrer**  
**Presidente del CES-CV**

**Fdo.: Mª. José Adalid Hinarejos**  
**Secretaria General del CES-CV**

**VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I REPRESENTANTES  
DE UGT-P.V. Y DE CC.OO-P.V. AL DICTAMEN DEL CES-C.V., APROBADO EN  
LA SESIÓN DEL PLENO DE 21-10-03, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE  
LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA**

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento del CES-C.V., se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

**FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas parciales, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del Anteproyecto de Ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

***PRIMERA***

**CAPÍTULO I.-**

**DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 12/1997, DE 23 DE DICIEMBRE, DE TASAS  
DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**

**Artículo 20.**

La etiqueta ecológica es una gran apuesta de la Unión Europea del año 92 que, sin embargo, no se ha generalizado. Para estimular su utilización deben reducirse los obstáculos para las empresas (costes económicos, tramitación, etc.). Además, debe favorecerse a aquellas empresas que ya utilizan otros instrumentos voluntarios de gestión ambiental promovidos por la Unión Europea u otras Instituciones, como es el Reglamento de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS) y las certificaciones medioambientales ISO 14001 e ISO 14024.

El CES-C.V. entiende que, en materia de bonificaciones, debe reconocerse la utilización de instrumentos públicos de gestión ambiental. Por ello, debería diferenciarse entre la adhesión al Reglamento EMAS frente a la certificación por la norma UNE-EN ISO 14001. Por esta misma razón, propone que parte de las bonificaciones previstas en los casos donde se haya obtenido una certificación de acuerdo con la ISO 14024 se deriven a las empresas adheridas al Reglamento EMAS.

Los apartados c) y d) del artículo 281 decies quedarían de la siguiente forma:



- c) Bonificación del 30 por 100 a los sujetos pasivos que acrediten disponer de la validación por el Reglamento EMAS y se comprometan, en su política medioambiental, (...).
- d) Bonificación del 15 por 100 a los sujetos pasivos que acrediten disponer de la certificación por la Norma UNE-EN ISO 14001 (...), o a aquellos productos a los que se haya otorgado otra etiqueta ecológica que satisfaga (...).

## **SEGUNDA**

### **CAPÍTULO VI.-**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 26 DE JUNIO DE 1991.**

##### **Artículo 46.**

Este artículo modifica parte del artículo 90 de la Ley de Hacienda Pública. Según este artículo la deuda pública con duración inferior a 1 año se destina obligatoriamente a financiar déficits de transitorios de tesorería, debiendo cancelarse en el periodo de vigencia del presupuesto.

Sin embargo, ya se permitía la utilización de deuda a corto plazo para financiar programas de financiación a corto plazo destinados a proyectos de inversión.

Hasta ahora la Ley establecía que la utilización de dichos instrumentos no podía extenderse más allá de cuatro años. Ahora se elimina esta limitación de 4 años, lo que puede originar mayor libertad en la utilización de la deuda pública emitida a corto plazo para financiar proyectos de inversión que por otra parte no vienen concretados en el Anteproyecto de Ley.

## **TERCERA**

### **CAPÍTULO VII.-**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 24 DE OCTUBRE DE 1995, DEL GOBIERNO VALENCIANO.**

##### **Artículo 47.**

Se adiciona una nueva Disposición adicional (12ª) donde se crea el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la G.V., concretando las funciones del nuevo Cuerpo, así como acotando las características de integración de actual personal funcionario.

El CES-C.V. entiende que este es un asunto estrictamente de Personal, que debe haberse resuelto en la Mesa Sectorial de Función Pública, y con la negociación con la

representación legal de los trabajadores y trabajadoras públicos, por lo que procede la desaparición de este artículo 47 del Anteproyecto de Ley.

#### **CUARTA**

#### **CAPÍTULO X.-**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1993, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

##### **Artículo 56.**

El CES-C.V. considera que el Consejo Forestal fue una propuesta de las Organizaciones Sociales que entendían en 1993 que la política forestal necesitaba de un mayor grado de consenso y de corresponsabilización del conjunto de la sociedad, por encima de intereses partidistas y de plazos electorales.

Hasta diez años después no se ha constituido y tras su primera reunión se propone su eliminación.

Las virtudes de la actual redacción en la Ley Forestal y en su desarrollo a través del Decreto 98/1995 son:

- Contempla la coordinación entre el Consejo Forestal, órgano de participación especializado, y el CAPMA como órgano genérico de participación institucional en materia de medio ambiente. Por tanto, no cabe hablar de duplicidad. El único defecto ha sido la falta de voluntad política para llevar a la práctica lo previsto en la Ley.
- Establece un conjunto de funciones que el CAPMA no tiene (por ejemplo, ser oído ante discrepancias entre la administración forestal autonómica y otras administraciones).
- Prevé la creación de Consejos Forestales Comarcales, por la que se acerca la planificación y gestión forestal a los ciudadanos.

Por todo ello, el CES-C.V. no comparte el criterio de eliminar el Consejo Forestal de la Comunidad Valenciana, una conquista social en materia de participación pública en las políticas medioambientales en nuestra Comunidad.

#### **CONCLUSIÓN**

Sin menoscabo de la coincidencia en otras observaciones que figuran en el dictamen aprobado por el CES-C.V., al no contemplar los aspectos, en nuestra opinión esenciales, manifestados anteriormente, emitimos el presente voto particular en la forma y plazo reglamentarios, en contra del citado dictamen, en Castellón a 22 de octubre de 2003.

Por los representantes de CC.OO-P.V.

Por los representantes de UGT-

P.V.

Fdo.: Ofelia Vila Hernández

Fdo.: Carlos de Lanzas Sánchez

**VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE CC.OO-PV. EN EL GRUPO I AL DICTAMEN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA REGIONAL Y PLANES DE INVERSIONES, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y PRESENTADO AL PLENO DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN SU SESION DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2003.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, se presenta el siguiente voto particular en contra del dictamen arriba citado.

**FUNDAMENTOS**

El presente voto particular se fundamenta en la no inclusión en el dictamen de las siguientes enmiendas de carácter parcial, presentadas reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esenciales para la mejora del anteproyecto de ley citado, tras no haber sido aprobadas por el Pleno.

***PRIMERA***

**CAPÍTULO VII.-**

**DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE FUNCIÓN PÚBLICA VALENCIANA, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO DE 24 DE OCTUBRE DE 1995, DEL GOBIERNO VALENCIANO.**

**Artículo 48.**

Se suprime la Disposición Transitoria segunda que hace referencia a la valoración del 10% del total en la fase de concurso para valoraciones desde el punto de vista subjetivo.

CC.OO.-PV entiende que este es un asunto estrictamente de personal, que debe resolverse en la Mesa Sectorial de Función Pública, a través de la negociación con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras públicos, por lo que procede la desaparición de este artículo del Anteproyecto de Ley.

## *Dictamen al AL de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana*

### **Artículo 49.**

Se adicionan dos nuevas Disposiciones Transitorias donde se aprueba un denominado Plan de Estabilidad Laboral, que desarrollará el Gobierno Valenciano por Decreto.

CC.OO.-PV entiende que es un “disparate jurídico” modificar una Ley concreta con una Ley General que incluso recoge en su articulado Anexos que son más propios de un desarrollo reglamentario posterior.

CC.OO.-PV reitera que es un asunto estrictamente de personal, por lo que son otros foros y Leyes las que deben utilizarse para su negociación y desarrollo legislativo. Al mismo tiempo entiende que su contenido puede no respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

CC.OO.-PV entiende que procede la desaparición del citado artículo del Anteproyecto de Ley.

Castellón, 21 de Octubre de 2003

*Por los representantes de CC.OO – PV del Grupo I.*

*Fdo.: Ofelia Vila Hernández*